



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.**

REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Ltda.", RUT N° 76.079.575-5, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Línea Mujer Emprendedora año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 465 /06.-

Rancagua, 21 de Marzo de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Ltda.", RUT N° 76.079.575-5" en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Roberto López Santana, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Consistorial N° 2211, Peñalolén, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 3531 de fecha 25 de Agosto de 2015, para realizar el curso denominado, "Gestión de Emprendimiento" código MCE-15-01-06-0120-1, fecha de inicio 25 de Noviembre de 2015 y fecha de término 28 de Diciembre de 2015, en horario de Lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, en Germán Riesco N°1130, comuna de San Vicente Tagua Tagua, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz - Línea Mujer Emprendedora, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Jaime Torres Salinas con fecha 15 de Diciembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Servicio de Cuidado Infantil no se encuentra disponible para beneficiarias al momento de la inspección, estando comunicado para 8 menores en Acuerdo Operativo N° 31149, aprobado por Sence con fecha 23/11/2015. Los niños se encuentran presentes sin cuidadora, solo están a cargo de la responsable del lugar, quien no está autorizada por este Servicio.-
- b) Falta entrega de Útiles y Materiales para el desarrollo de la actividad; se refiere a calculadora y bolso. Estas especies se encuentran detalladas en la Propuesta N° 1274778, en materiales e insumos adicionales e igualmente se indica la entrega de estos artículos en acuerdo operativo N°31149, señalándose "Al inicio del curso".

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 1638-06 de fecha 23/12/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 15 de Enero de 2016, folio recepción N° 324, firmada por Doña Mariela Maturana coordinadora regional, y suscrita por Rodrigo Poblete Barros, Gerente Innovación y Desarrollo, quien no es representante legal, por lo cual no tiene validez



jurídica, sin embargo esta Dirección Regional decidió recibir estos descargos los que formarán parte del expediente para un debido proceso. Por cuanto se analizan las explicaciones señalando sustancialmente lo siguiente:

- a. *“En relación al servicio de cuidado infantil, este componente fue solicitado en modificación, junto con el ingreso del acuerdo operativo de la actividad, recibiendo respuesta formal de rechazo el día 16 de Diciembre a través de correo electrónico, cuando el curso ya llevaba 17 clases y hasta la fecha habíamos asumido el costo del pago de subsidios. Estamos conscientes de que nuestra responsabilidad es con la alumna – madre y es por esta situación que cancelamos y es por esto que cancelamos y asumimos dicho costo, sin embargo ante la negativa buscamos una solución con la encargada del lugar para finalizar la actividad con aquellas madres que tuvieran problemas para poder cuidar a sus hijos”.-*
- b. *Ambos materiales fueron regularizados a la brevedad, y la razón de su no entrega se debió a falta de stock en el momento, sin embargo la situación fue subsanada a la brevedad...”.-*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en el considerando segundo de esta presentación, es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la irregularidad indicada en la letra a), los descargos no han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad, ya que el Otec no presta el servicio de cuidado infantil, reconociendo dicho hecho, solo arguye que mientras esperaba la autorización de la Dirección Regional para modificar la modalidad de servicio de cuidado infantil a subsidio directo, entregó subsidio directo, en circunstancias que lo correspondía era proveer de dicho servicio mientras no mediara autorización como lo señalaba el acuerdo operativo.

A mayor abundamiento el fiscalizador constató en terreno que en el lugar en que se ejercía el curso cumple con las condiciones por cuanto es posible implementar el servicio de cuidado infantil, en razón de lo cual se determinó el rechazo de cambio de modalidad por parte del Director Regional.

Que en relación a la irregularidad indicada en la letra b), los descargos no han tenido mérito para desvirtuar la irregularidad indicada, por cuanto el Otec reconoce el hecho de no haber entregado los materiales faltantes, justificando falta de stock al momento de la fiscalización, cuestión que no resulta excusable toda vez que se comprometió en el acuerdo operativo, situación que el OTEC pudo haber advertido con anticipación para solicitar autorización a la Dirección Regional, por ejemplo para cambiar la fecha de inicio del curso.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 515 de fecha 12 de Febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante respecto de la conducta



anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión no registra infracciones anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°3201 del 24 de Julio de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°1314 de fecha 09 de Septiembre de 2015 de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Chile Conductores Sociedad Ltda.**", RUT N° 76.079.575-5, las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

Multa equivalente a 31 UTM, infracción grave, específicamente "*por no entregar Servicio de Cuidado Infantil en condiciones óptimas a las participantes del programa de capacitación*".

Conducta sancionada en las bases del Programa aprobadas en Resolución Exenta N°3201 del 24/07/2015, numeral 10.1.1, Infracciones Graves, letra d) "No entregar a las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: servicio cuidado infantil, cumpliendo las participantes del Programa con los requisitos para acceder a éstos". Dicha infracción grave se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.

Multa equivalente a 16 UTM, infracción menos grave, específicamente "*por entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica*".

Conducta sancionada en las bases del Programa aprobadas en Resolución Exenta N°3201 del 24/07/2015, numeral 10.1.2, Infracciones Menos Graves, letra a) "Retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso sin autorización del Sence". Dicha infracción menos grave se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

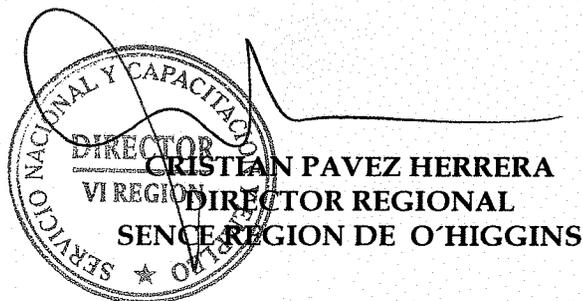


2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



~~VRDC/CCD/MAG/jts~~
Distribución

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de Recaudación del Banco Estado N° 5086).-
- Encargada Programa Más Capaz.-
- Fiscalización Sence Nivel Central.-
- Fiscalización Sence Región del Libertador.-
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° 370).-

Fecha de Inspección: 15/12/2015.-

Folio (CRM) N° 0515.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Chile Conductores Sociedad Ltda.-

Rut : 76.079.575-5.-

Domicilio : Avda. Consistorial N° 2211, Peñalolén, Región Metropolitana.-

Nombre y Rut Representante Legal: Roberto López Santana, Rut: [REDACTED].-

Teléfono : (02) 2 9821418.- Email : mlopez@chileconductores.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado 2015 - Mujer Emprendedora.-

Nombre Curso: Gestión de Emprendimiento.-

Código: MCE-15-01-06-0120-1.-

Res. Exe N°: 3531 del 25/08/2015 Selección Organismos.-

Res. Exe N°: 2769 del 19/06/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-

Res. Exe N°: 3201 del 24/07/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso.-

Inversión Pública Total: \$ 16.297.000 (VC: \$ 13.775.000 + VS: \$ 2.522.000).-

Fecha Inicio y Término: 25/11/2015 al 28/12/2015.-

Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 hrs.-

Dirección Ejecución: Germán Riesco N° 1130, San Vicente T.T., Región de O'Higgins.-

Relator: Sr. Claudio Contreras Díaz, Rut: [REDACTED].-

Número de Participantes: 25.- (Presentes: 16 - Ausentes: 9).-

Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspectivo Curso realizado por el Suscrito con fecha 15/12/2015, se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo de la Actividad:

- a) Servicio de Cuidado Infantil no se encuentra disponible para beneficiarias, estando comunicado en Acuerdo Operativo N° 31149. Niños se encuentran sin cuidadora, estando a cargo de la persona responsable del lugar.-
- b) Falta entrega de útiles y materiales para desarrollo de la actividad; Calculadora y Bolso. Elementos detallados en Propuesta N° 1274778. Se indica entrega en Acuerdo Operativo, "al inicio del curso".-

Con fecha 23/12/2015, se envía Oficio Ordinario N° 1638 - 06 al Representante Legal del OTEC, notificando las irregularidades y solicitando los descargos respectivos.-

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los "Hechos Irregulares" detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso.-
- Acuerdo Operativo N° 31149, "Aprobado" en la fecha 23/11/2015.-
- Propuesta Técnica N° 1274778, Formulario Programa +CAPAZ.-
- Oficio Ordinario N° 1638 / 06 de fecha 23/12/2015.-

V. Descargos. - (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 15/01/2016, Folio N° 324, esta D.R. recibe descargos enviados por el OTEC, firmados por Don Rodrigo Poblete Barrios, Gerente Innovación y Desarrollo, el cual no tiene Representatividad Legal, por lo cual no tiene validez jurídica, sin embargo esta Dirección Regional decidió recibir estos descargos los que que formarán parte del expediente para un debido proceso. Por cuanto se analizan las explicaciones que expresan sustancialmente lo siguiente:

- a. *En relación al servicio de cuidado infantil, este componente fue solicitado en modificación, junto con el acuerdo operativo de la actividad, recibiendo respuesta formal del rechazo el día 16 de Diciembre a través de correo electrónico, cuando el curso ya llevaba 17 clases y hasta la fecha habíamos asumido el costo del pago de subsidios. Estamos conscientes de que nuestra responsabilidad en con la alumna - madre y es por esta situación que cancelamos y es por esto que cancelamos y asumimos dicho costo, sin embargo ante la negativa buscamos una solución con la encargada del lugar para finalizar la actividad con aquellas madres que tuvieran problemas para poder cuidar a sus hijos.-*
- b. *Ambos materiales fueron regularizados a la brevedad, y la razón de su no entrega se debió a falta de stock en el momento, sin embargo la situación fue subsanada a la brevedad.-*

La actividad se continuó desarrollando de forma normal hasta el término de la misma y se encuentra en fase de calendarización de proceso de compras, sin tener ninguna situación pendiente a la fecha.-

Opinión del Inspector:

Respecto a lo indicado por el OTEC en sus descargos, el Suscrito expone lo siguiente:

Con respecto a la Letra a) del Título III: No Se Aceptan Descargos.

En A. O. N° 31149 presentado por el OTEC y aprobado por SENCE el día 23/11/2015, en título "Resumen de Requerimientos de Subsidios", se autorizó a 8 niños para Servicio de Cuidado Infantil, el cual no se presta en condiciones normales, ya que los niños estaban sin cuidadora autorizada y a cargo de la persona responsable del local, quien no cuenta con conocimientos para realizar esta labor, como así mismo no lleva registro de los niños asistentes. No obstante, en su declaración el OTEC indica haber cancelado subsidios a las beneficiarias en espera de la respuesta del Servicio para modificar este beneficio, petición negada el día 16/12/2015 por ésta D. R. Este requerimiento y la demora en la entrega de la resolución por parte de esta Dirección Regional, no exime al OTEC de prestar el beneficio comprometido en Acuerdo Operativo en óptimas condiciones, tal como indica la Guía Operativa año 2015 "Cuidado Infantil Programa Más Capaz".-

El hecho vulnera el Artículo 6.5 de las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 3201 del 24/07/2015, "Desarrollo de la Fase Lectiva y Asistencia Técnica", letra e), "*Prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparte Sence*".-

El hecho incumple lo señalado por la Guía Operativa año 2015 "Cuidado Infantil Programa Más Capaz", Modalidad, Letra b), indica: "En el caso de niños y niñas mayores de 2 años y menores de 6 años, la responsabilidad del cuidado será exclusivamente de los proveedores, por tanto los organismos ejecutores deberán contratar a una persona que esté a cargo del cuidado de los/as niños/as

considerando las recomendaciones elaboradas por SENCE, especialmente las contenidas en la presente Guía Operativa”.

Con respecto a Letra b) del Título III: No se Aceptan Descargos.-

En este asunto se refleja falta de gestión y coordinación del OTEC para dar cumplimiento a Propuesta Técnica del Programa Más Capaz N°1274778. En sus descargos el OTEC reconoce que no ha entregado útiles y materiales, indicando falta de stock al momento de la fiscalización, transcurrido más del 50% del programa, habiéndose comprometido la entrega de estos útiles al inicio del curso. Sobre artículos faltantes, se evidencia la falta de 25 Calculadoras y 25 Bolsos.-

El hecho detectado vulnera lo señalado en la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, Artículo 6.5. Desarrollo de la Fase Lectiva, letra a), el cual indica: *“Entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo”.*-

Lo señalado por la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica *“El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa”.*-

Igualmente, la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su Art. N° 10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala *“El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo , conforme al Plan Anual de Fiscalización, Supervigilancia y Auditoría Interna del Programa Más Capaz y Planes Regionales que al efecto elaboren las Direcciones Regionales, en ámbito de su competencia y cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”.*-

Lo señalado por la Resolución N° 1314 de fecha 09/09/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora año 2015, entre el SENCE y el OTEC, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedente recabados, además de los descargos enviados por el OTEC, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a) y b), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El OTEC “Chile Conductores Sociedad Ltda.-”, RUT N° 76.079.575-5”, incurrió en las siguientes irregularidades al ejecutar actividad de capacitación detalladas en Título II:

Con respecto a la letra a) del Título III: No entregar Servicio de Cuidado Infantil en condiciones óptimas a las participantes del programa de capacitación. Infracción contemplada en Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, de las bases del Programa,

Artículo 10.1.1. "Infracciones Graves" (multa 31 a 50 UTM), letra d), específicamente por "No entregar a las participantes del programas Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: servicio cuidado infantil, cumpliendo las participantes del Programa con los requisitos para acceder a éstos.-

En relación a letra b) del Título III: Retraso en la entrega de materiales e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, el hecho se encuentra sancionado según lo señalado en la Res. Exe. N°3201 de fecha 24/07/2015, Numeral 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra a), (Multa 16 a 30 UTM), que señala: "Retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso sin autorización de Sence".

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del OTEC "Chile Conductores Ltda.", RUT N° 76.079.575-5 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta "Irreprochable Conducta Anterior", ya que no registra infracciones en nuestros sistemas. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

Realizado Proceso Inspectivo, salvo irregularidades indicadas en Título III, actividad de capacitación se ejecuta normal con presencia de 16 alumnas. Relator Sr. Claudio Contreras Díaz comunicado en Acuerdo Operativo. A continuación se detallan observaciones detectadas en fiscalización:

- **Ejecución:**
Relator desarrolla sin inconvenientes Módulo 3: "Implementando Mi Negocio". Se detecta falta de entrega de útiles y materiales: calculadoras y bolsos, habiendo transcurrido más del 50% del desarrollo del curso. Esta irregularidad se contempla en Título III.-
- **Libro de Clases:**
Revisado Control de Asistencia y Materias, no se detectan observaciones. Se timbra documentación para validación.-
- **Subsidios de Movilización y Alimentación:**
Alumnas declaran recepción del beneficio hasta el día 15/12/2015, \$ 3.000 por día asistido, indican recepción del beneficio con retraso en algunos días de la primera semana. Alumna Rut: [REDACTED] recibe beneficio por discapacidad sin inconvenientes.-
- **Subsidio Cuidado Infantil:**
Alumna Rut: [REDACTED] presente en sala de clases, declara recepción del beneficio \$ 4.000 por día asistido, previa firma planilla de pagos.-
- **Servicio Cuidado Infantil:**
Alumnas Rut: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] indican que los niños se encuentran en sala interior del recinto, lugar que cumple básicamente con las condiciones para implementar el Servicio Cuidado Infantil, no obstante se deben hacer algunas adecuaciones para optimizarlo para la prestación de este componente. No cuenta con cuidadora autorizada por el Servicio, tal como se indica en Título III.-

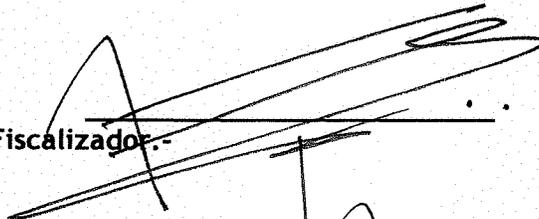
CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre los hechos irregulares detallados en el Título III del presente Informe, los descargos expuestos y detallados en el Título V y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico "Chile Conductores Ltda.", RUT N° 76.079.575-5, teniendo presente lo señalado en la Res. Exe. N°3201 de fecha 24/07/2015, el suscrito propone aplicar las siguientes sanciones:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 31 UTM, por "No entregar Servicio de Cuidado Infantil en condiciones óptimas a las participantes del programa de capacitación", incumplimiento a lo señalado en las Bases del Programa aprobadas en la Res. Exe. N° 3201 del 24/07/2015. Conducta sancionada en numeral 10.1.1. "Infracciones Graves", letra d).-

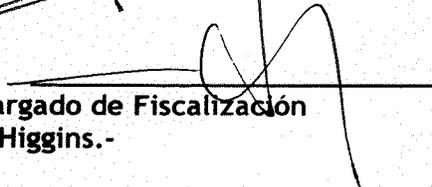
Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 16 UTM, por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso sin autorización de Sence", incumplimiento a lo señalado en las Bases del Programa aprobadas en la Res. Exe. N° 3201 del 24/07/2015. Conducta sancionada en numeral 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra a).-

Jaime Torres Salinas
Nombre y Firma del Fiscalizador.-



SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

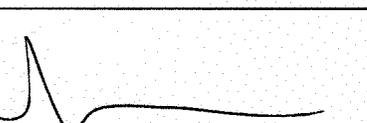
Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-



Con fecha 12/02/2015 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

____ Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:



DIRECTOR CRISTIAN PAVEZ HERRERA
VI REGION DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.**

REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Ltda.", RUT N° 76.079.575-5, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Línea Mujer Emprendedora año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 465 /06.-

Rancagua, 21 de Marzo de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad Ltda.", RUT N° 76.079.575-5" en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Roberto López Santana, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Consistorial N° 2211, Peñalolén, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 3531 de fecha 25 de Agosto de 2015, para realizar el curso denominado, "Gestión de Emprendimiento" código MCE-15-01-06-0120-1, fecha de inicio 25 de Noviembre de 2015 y fecha de término 28 de Diciembre de 2015, en horario de Lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, en Germán Riesco N°1130, comuna de San Vicente Tagua Tagua, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz - Línea Mujer Emprendedora, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Jaime Torres Salinas con fecha 15 de Diciembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Servicio de Cuidado Infantil no se encuentra disponible para beneficiarias al momento de la inspección, estando comunicado para 8 menores en Acuerdo Operativo N° 31149, aprobado por Sence con fecha 23/11/2015. Los niños se encuentran presentes sin cuidadora, solo están a cargo de la responsable del lugar, quien no está autorizada por este Servicio.-
- b) Falta entrega de Útiles y Materiales para el desarrollo de la actividad; se refiere a calculadora y bolso. Estas especies se encuentran detalladas en la Propuesta N° 1274778, en materiales e insumos adicionales e igualmente se indica la entrega de estos artículos en acuerdo operativo N°31149, señalándose "Al inicio del curso".

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 1638-06 de fecha 23/12/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 15 de Enero de 2016, folio recepción N° 324, firmada por Doña Mariela Maturana coordinadora regional, y suscrita por Rodrigo Poblete Barros, Gerente Innovación y Desarrollo, quien no es representante legal, por lo cual no tiene validez



jurídica, sin embargo esta Dirección Regional decidió recibir estos descargos los que formarán parte del expediente para un debido proceso. Por cuanto se analizan las explicaciones señalando sustancialmente lo siguiente:

- a. *“En relación al servicio de cuidado infantil, este componente fue solicitado en modificación, junto con el ingreso del acuerdo operativo de la actividad, recibiendo respuesta formal de rechazo el día 16 de Diciembre a través de correo electrónico, cuando el curso ya llevaba 17 clases y hasta la fecha habíamos asumido el costo del pago de subsidios. Estamos conscientes de que nuestra responsabilidad es con la alumna – madre y es por esta situación que cancelamos y es por esto que cancelamos y asumimos dicho costo, sin embargo ante la negativa buscamos una solución con la encargada del lugar para finalizar la actividad con aquellas madres que tuvieran problemas para poder cuidar a sus hijos”.-*
- b. *Ambos materiales fueron regularizados a la brevedad, y la razón de su no entrega se debió a falta de stock en el momento, sin embargo la situación fue subsanada a la brevedad...”.-*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en el considerando segundo de esta presentación, es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la irregularidad indicada en la letra a), los descargos no han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad, ya que el Otec no presta el servicio de cuidado infantil, reconociendo dicho hecho, solo arguye que mientras esperaba la autorización de la Dirección Regional para modificar la modalidad de servicio de cuidado infantil a subsidio directo, entregó subsidio directo, en circunstancias que lo correspondía era proveer de dicho servicio mientras no mediara autorización como lo señalaba el acuerdo operativo.

A mayor abundamiento el fiscalizador constató en terreno que en el lugar en que se ejercía el curso cumple con las condiciones por cuanto es posible implementar el servicio de cuidado infantil, en razón de lo cual se determinó el rechazo de cambio de modalidad por parte del Director Regional.

Que en relación a la irregularidad indicada en la letra b), los descargos no han tenido mérito para desvirtuar la irregularidad indicada, por cuanto el Otec reconoce el hecho de no haber entregado los materiales faltantes, justificando falta de stock al momento de la fiscalización, cuestión que no resulta excusable toda vez que se comprometió en el acuerdo operativo, situación que el OTEC pudo haber advertido con anticipación para solicitar autorización a la Dirección Regional, por ejemplo para cambiar la fecha de inicio del curso.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 515 de fecha 12 de Febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante respecto de la conducta



anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión no registra infracciones anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°3201 del 24 de Julio de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°1314 de fecha 09 de Septiembre de 2015 de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Chile Conductores Sociedad Ltda.", RUT N° 76.079.575-5, las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

Multa equivalente a 31 UTM, infracción grave, específicamente "por no entregar Servicio de Cuidado Infantil en condiciones óptimas a las participantes del programa de capacitación".

Conducta sancionada en las bases del Programa aprobadas en Resolución Exenta N°3201 del 24/07/2015, numeral 10.1.1, Infracciones Graves, letra d) "No entregar a las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: servicio cuidado infantil, cumpliendo las participantes del Programa con los requisitos para acceder a éstos". Dicha infracción grave se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.

Multa equivalente a 16 UTM, infracción menos grave, específicamente "por entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica".

Conducta sancionada en las bases del Programa aprobadas en Resolución Exenta N°3201 del 24/07/2015, numeral 10.1.2, Infracciones Menos Graves, letra a) "Retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso sin autorización del Sence". Dicha infracción menos grave se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

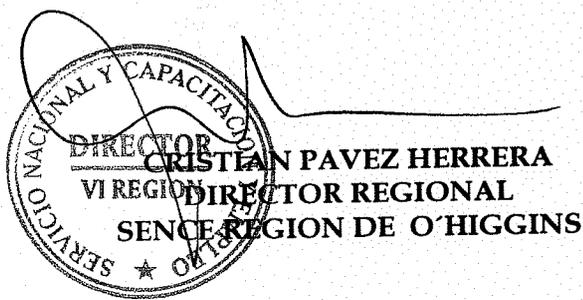


2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



~~VRDC/CCSDMAG/jts~~
~~Distribución~~

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de Recaudación del Banco Estado N° 5086).-
- Encargada Programa Más Capaz.-
- Fiscalización Sence Nivel Central.-
- Fiscalización Sence Región del Libertador.-
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° 370).-



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 5

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 15/12/2015.-

Folio (CRM) N° 0515.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Chile Conductores Sociedad Ltda.-

Rut : 76.079.575-5.-

Domicilio : Avda. Consistorial N° 2211, Peñalolén, Región Metropolitana.-

Nombre y Rut Representante Legal: Roberto López Santana, Rut: [REDACTED]

Teléfono : (02) 2 9821418.- Email : mlopez@chileconductores.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado 2015 - Mujer Emprendedora.-

Nombre Curso: Gestión de Emprendimiento.-

Código: MCE-15-01-06-0120-1.-

Res. Exe N°: 3531 del 25/08/2015 Selección Organismos.-

Res. Exe N°: 2769 del 19/06/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-

Res. Exe N°: 3201 del 24/07/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso.-

Inversión Pública Total: \$ 16.297.000 (VC: \$ 13.775.000 + VS: \$ 2.522.000).-

Fecha Inicio y Término: 25/11/2015 al 28/12/2015.-

Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 hrs.-

Dirección Ejecución: Germán Riesco N° 1130, San Vicente T.T., Región de O'Higgins.-

Relator: Sr. Claudio Contreras Díaz, Rut: [REDACTED]-

Número de Participantes: 25.- (Presentes: 16 - Ausentes: 9).-

Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspectivo Curso realizado por el Suscrito con fecha 15/12/2015, se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo de la Actividad:

- Servicio de Cuidado Infantil no se encuentra disponible para beneficiarias, estando comunicado en Acuerdo Operativo N° 31149. Niños se encuentran sin cuidadora, estando a cargo de la persona responsable del lugar.-
- Falta entrega de útiles y materiales para desarrollo de la actividad; Calculadora y Bolso. Elementos detallados en Propuesta N° 1274778. Se indica entrega en Acuerdo Operativo, "al inicio del curso".-

Con fecha 23/12/2015, se envía Oficio Ordinario N° 1638 - 06 al Representante Legal del OTEC, notificando las irregularidades y solicitando los descargos respectivos.-

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los "Hechos Irregulares" detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso.-
- Acuerdo Operativo N° 31149, "Aprobado" en la fecha 23/11/2015.-
- Propuesta Técnica N° 1274778, Formulario Programa +CAPAZ.-
- Oficio Ordinario N° 1638 / 06 de fecha 23/12/2015.-

V. Descargos. - (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 15/01/2016, Folio N° 324, esta D.R. recibe descargos enviados por el OTEC, firmados por Don Rodrigo Poblete Barrios, Gerente Innovación y Desarrollo, el cual no tiene Representatividad Legal, por lo cual no tiene validez jurídica, sin embargo esta Dirección Regional decidió recibir estos descargos los que que formarán parte del expediente para un debido proceso. Por cuanto se analizan las explicaciones que expresan sustancialmente lo siguiente:

- a. *En relación al servicio de cuidado infantil, este componente fue solicitado en modificación, junto con el acuerdo operativo de la actividad, recibiendo respuesta formal del rechazo el día 16 de Diciembre a través de correo electrónico, cuando el curso ya llevaba 17 clases y hasta la fecha habíamos asumido el costo del pago de subsidios. Estamos conscientes de que nuestra responsabilidad es con la alumna - madre y es por esta situación que cancelamos y es por esto que cancelamos y asumimos dicho costo, sin embargo ante la negativa buscamos una solución con la encargada del lugar para finalizar la actividad con aquellas madres que tuvieran problemas para poder cuidar a sus hijos.-*
- b. *Ambos materiales fueron regularizados a la brevedad, y la razón de su no entrega se debió a falta de stock en el momento, sin embargo la situación fue subsanada a la brevedad.-*

La actividad se continuó desarrollando de forma normal hasta el término de la misma y se encuentra en fase de calendarización de proceso de compras, sin tener ninguna situación pendiente a la fecha.-

Opinión del Inspector:

Respecto a lo indicado por el OTEC en sus descargos, el Suscrito expone lo siguiente:

Con respecto a la Letra a) del Título III: No Se Aceptan Descargos.

En A. O. N° 31149 presentado por el OTEC y aprobado por SENCE el día 23/11/2015, en título "Resumen de Requerimientos de Subsidios", se autorizó a 8 niños para Servicio de Cuidado Infantil, el cual no se presta en condiciones normales, ya que los niños estaban sin cuidadora autorizada y a cargo de la persona responsable del local, quien no cuenta con conocimientos para realizar esta labor, como así mismo no lleva registro de los niños asistentes. No obstante, en su declaración el OTEC indica haber cancelado subsidios a las beneficiarias en espera de la respuesta del Servicio para modificar este beneficio, petición negada el día 16/12/2015 por ésta D. R. Este requerimiento y la demora en la entrega de la resolución por parte de esta Dirección Regional, no exime al OTEC de prestar el beneficio comprometido en Acuerdo Operativo en óptimas condiciones, tal como indica la Guía Operativa año 2015 "Cuidado Infantil Programa Más Capaz".-

El hecho vulnera el Artículo 6.5 de las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 3201 del 24/07/2015, "Desarrollo de la Fase Lectiva y Asistencia Técnica", letra e), "Prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparte Sence".-

El hecho incumple lo señalado por la Guía Operativa año 2015 "Cuidado Infantil Programa Más Capaz", Modalidad, Letra b), indica: "En el caso de niños y niñas mayores de 2 años y menores de 6 años, la responsabilidad del cuidado será exclusivamente de los proveedores, por tanto los organismos ejecutores deberán contratar a una persona que esté a cargo del cuidado de los/as niños/as"

considerando las recomendaciones elaboradas por SENCE, especialmente las contenidas en la presente Guía Operativa”.

Con respecto a Letra b) del Título III: No se Aceptan Descargos.-

En este asunto se refleja falta de gestión y coordinación del OTEC para dar cumplimiento a Propuesta Técnica del Programa Más Capaz N°1274778. En sus descargos el OTEC reconoce que no ha entregado útiles y materiales, indicando falta de stock al momento de la fiscalización, transcurrido más del 50% del programa, habiéndose comprometido la entrega de estos útiles al inicio del curso. Sobre artículos faltantes, se evidencia la falta de 25 Calculadoras y 25 Bolsos.-

El hecho detectado vulnera lo señalado en la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, Artículo 6.5. Desarrollo de la Fase Lectiva, letra a), el cual indica: *“Entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo”.*-

Lo señalado por la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica *“El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa”.*-

Igualmente, la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su Art. N° 10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala *“El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo, conforme al Plan Anual de Fiscalización, Supervigilancia y Auditoría Interna del Programa Más Capaz y Planes Regionales que al efecto elaboren las Direcciones Regionales, en ámbito de su competencia y cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”.*-

Lo señalado por la Resolución N° 1314 de fecha 09/09/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora año 2015, entre el SENCE y el OTEC, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedentes recabados, además de los descargos enviados por el OTEC, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a) y b), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El OTEC “Chile Conductores Sociedad Ltda.-”, RUT N° 76.079.575-5”, incurrió en las siguientes irregularidades al ejecutar actividad de capacitación detalladas en Título II:

Con respecto a la letra a) del Título III: No entregar Servicio de Cuidado Infantil en condiciones óptimas a las participantes del programa de capacitación. Infracción contemplada en Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, de las bases del Programa,

Artículo 10.1.1. "Infracciones Graves" (multa 31 a 50 UTM), letra d), específicamente por "No entregar a las participantes del programas Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: servicio cuidado infantil, cumpliendo las participantes del Programa con los requisitos para acceder a éstos.-

En relación a letra b) del Título III: Retraso en la entrega de materiales e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, el hecho se encuentra sancionado según lo señalado en la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, Numeral 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra a), (Multa 16 a 30 UTM), que señala: "Retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso sin autorización de Sence".

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del OTEC "Chile Conductores Ltda.", RUT N° 76.079.575-5 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta "Irreprochable Conducta Anterior", ya que no registra infracciones en nuestros sistemas. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

Realizado Proceso Inspectivo, salvo irregularidades indicadas en Título III, actividad de capacitación se ejecuta normal con presencia de 16 alumnas. Relator Sr. Claudio Contreras Díaz comunicado en Acuerdo Operativo. A continuación se detallan observaciones detectadas en fiscalización:

- **Ejecución:**
Relator desarrolla sin inconvenientes Módulo 3: "Implementando Mi Negocio". Se detecta falta de entrega de útiles y materiales: calculadoras y bolsos, habiendo transcurrido más del 50% del desarrollo del curso. Esta irregularidad se contempla en Título III.-
- **Libro de Clases:**
Revisado Control de Asistencia y Materias, no se detectan observaciones. Se timbra documentación para validación.-
- **Subsidios de Movilización y Alimentación:**
Alumnas declaran recepción del beneficio hasta el día 15/12/2015, \$ 3.000 por día asistido, indican recepción del beneficio con retraso en algunos días de la primera semana. Alumna Rut: [REDACTED] recibe beneficio por discapacidad sin inconvenientes.-
- **Subsidio Cuidado Infantil:**
Alumna Rut: [REDACTED] presente en sala de clases, declara recepción del beneficio \$ 4.000 por día asistido, previa firma planilla de pagos.-
- **Servicio Cuidado Infantil:**
Alumnas Rut: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] indican que los niños se encuentran en sala interior del recinto, lugar que cumple básicamente con las condiciones para implementar el Servicio Cuidado Infantil, no obstante se deben hacer algunas adecuaciones para optimizarlo para la prestación de este componente. No cuenta con cuidadora autorizada por el Servicio, tal como se indica en Título III.-



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 5 de 5

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre los hechos irregulares detallados en el Título III del presente Informe, los descargos expuestos y detallados en el Título V y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico "Chile Conductores Ltda.", RUT N° 76.079.575-5, teniendo presente lo señalado en la Res. Exe. N°3201 de fecha 24/07/2015, el suscrito propone aplicar las siguientes sanciones:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 31 UTM, por "No entregar Servicio de Cuidado Infantil en condiciones óptimas a las participantes del programa de capacitación", incumplimiento a lo señalado en las Bases del Programa aprobadas en la Res. Exe. N°3201 del 24/07/2015. Conducta sancionada en numeral 10.1.1. "Infracciones Graves", letra d).-

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 16 UTM, por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso sin autorización de Sence", incumplimiento a lo señalado en las Bases del Programa aprobadas en la Res. Exe. N°3201 del 24/07/2015. Conducta sancionada en numeral 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra a).-

Jaime Torres Salinas

Nombre y Firma del Fiscalizador.-

Carlos Cantero Molina

Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 12/02/2015 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):

Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:

DIRECTOR CRISTIAN PAVEZ HERRERA
VI REGION DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

| | | |
|-----|-----|-----|
| DÍA | MES | AÑO |
| | | |

CUENTA: [REDACTED]

005086

NOMBRE CONVENIO:

SENCE

N° CONVENIO:

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

76.079.575-5

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

- INSCRIPCIÓN 01
- MULTA 02
- REINTEGRO 03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.